



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PRPCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA .
DEMANDANTE	GREGORIO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO.
DEMANDADAS	GERALDINE PAOLA CABARCAS ROJAS GENDRY LORENA CABARCAS ROJAS.
RADICADO	20001-31-10-002-2009-00051-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022; toda vez que el demandante manifiesta desconocer la dirección electrónica de las demandadas; pero tampoco demostró haber cumplido la norma citada, que expresa: *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.”* Además, no puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y en ese caso queda sin practicarse la diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor RODOLFO ANTONIO YARURO TORRADO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor GREGORIO ANTONIO CABARCAS ROJAS.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-002-2009-00051-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.-.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff2afefad55dd560573f5221dcdf189b61dc272d952d682ce87fca43572f10c**

Documento generado en 20/05/2023 12:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>